

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).**-

Ejecutivo de Lina Maria Poloche contra Adriana Patricia Lizarazo Cordero.

Radicado: 110013103 009 2022 00242 00.

Secuencia de Radicación 19662 29/07/2022 Hora: 3:12 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 29/07/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento y adecúense los poderes conferidos.

Segundo: De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que los originales de los pagarés están en su poder.

Tercero: Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada en el mandato otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Cuarto: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G del P en el sentido de aclarar en el acápite introductor la dirección de la demanda y la ciudad donde recibirá notificaciones. Nótese que allí se indicó como lugar de dirección: Carrera 110 # 77D - 3 PI 1 C P **ciudad de Amalfi**, y en los títulos valores se indicó: Calle 92 No. 76 A-52 Casa 44, las cuales son totalmente disimiles.

Quinto: Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá allegar las evidencias que lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Sexto: Precísese la cuantía del asunto (*Téngase en cuenta que la obligación está compuesta por capital e intereses*). Adviértase que la misma se define por el valor de los títulos valores allegados con la demanda.

Séptimo: Arrímese nuevamente el extracto de la demanda en el que se contenga de manera unificada los datos necesarios para la completa identificación de los títulos valores (*para tal fin véase el documento denominado Demanda Acumulada*).

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9f8e1d4651b0d4e246fa39941b9aa3f25acf8501887eeea16957ac37a444da**

Documento generado en 05/09/2022 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>